



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA UNIFORMIDAD DEL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO  
PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL”**



**FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE EXAMENES  
PROFESIONALES**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**GUSTAVO ROMULO SALAS CHAVEZ**

**MEXICO, D. F.**

**JULIO DE 1985**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA UNIFICACION DEL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO EN EL**  
**DISTRITO FEDERAL**

	Pág.
<b>CAPITULO I</b>	<b>EL ENJUICIAMIENTO PENAL EN MEXICO</b>
	a) La ley sustantiva penal 1
	b) Las leyes adjetivas penales 9
	c) Comentarios 17
<b>CAPITULO II</b>	<b>OBJETIVOS DEL ENJUICIAMIENTO PENAL</b>
	a) El procedimiento penal en la legislación mexicana 22
	b) Objetivos del enjuiciamiento penal 30
	c) El proceso penal 32
	1. Principios rectores del proceso penal 35
	2. Objeto del proceso penal 40
<b>CAPITULO III</b>	<b>DUALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO</b>
	a) El enjuiciamiento penal federal 44
	b) El enjuiciamiento penal en el fuero común 52
	1. Juicio sumario 53
	2. Juicio ordinario 54

**CAPITULO IV**

**NECESIDAD DE LA UNIFORMIDAD DE LA LEY  
ADJETIVA PENAL**

a) Utilidad de la uniformidad	58
b) Bondades de la uniformidad	61
c) La problemática de la unificación en la República Mexicana	65
d) Opiniones personales	68

**CONCLUSIONES**

70

P A L A B R A S P R E V I A S

La importancia de cumplir un deber académico impone a su autor una seria responsabilidad, toda vez que habrá de ser objeto de análisis y examen del sínodo que se forme para el acto solemne de la recepción profesional; ello me ha provocado reflexión de varios días, en primer término para saber de que tema habrá de tratarse el trabajo a desarrollar, y el que hoy escribe haciendo un rápido recorrido por las ramas del Derecho sobre las que incurrió durante su carrera universitaria, hizo un alto en ---- aquella que más le cautivó por su sentido humano y porque además trata los valores más caros del hombre, como son - la libertad y la vida misma en algunos casos, con esto me refiero por supuesto al Derecho Penal.

En tal circunstancia y por ser tan amplia esta rama, la doctrina para su mejor estudio ha dividido esta disciplina en dos grandes partes, el derecho sustantivo penal

y el derecho adjetivo penal. Y es aquí en esta última --  
etapa donde decidimos realizar el presente trabajo, ya --  
que uno de los catedráticos que la imparte en la Facultad  
de Derecho, lo hace con tanta pasión y vehemencia que pro  
duce en el alumno interés por profundizar dentro de la --  
luz que se le ha dado, me refiero a mi maestro Hernández  
Silva.

El modesto trabajo que servirá para cumplir con el --  
deber académico a que me refiero se titula: "LA UNIFORMI-  
DAD DEL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL EN EL DISTRITO PE-  
DERAL".

Las razones de proponerlo lo trataré de desarrollar  
en el cuerpo del trabajo al que me sujetaré, solicitando  
desde ahora la indulgencia y comprensión de los profesos--  
res que integren el sínodo así como de las personas que -  
tengan interés por leerlo, rogando tener en cuenta que --  
soy estudiante de esta disciplina y que tal vez mis balbu

ceantes palabras no lleven ni tengan el sentido ni la pro  
fundidad que merece el tema.

**ATENTAMENTE**

**EL AUTOR**

LA UNIFORMIDAD DEL SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL  
EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I.- EL ENJUICIAMIENTO PENAL EN MEXICO

La mayoría de los diccionarios establecen que la palabra enjuiciamiento es sinónimo de un procedimiento, en el presente caso estaríamos ubicados en el procedimiento penal de México por lo que me encuentro obligado a realizar una referencia de la legislación necesaria, toda vez que el procedimiento es el arte de hacer bien las cosas, por supuesto para el tema que me ocupa tendré que hacer la ya citada referencia tanto de la ley sustantiva penal, como de la ley adjetiva de la misma materia.

a).- La Ley Sustantiva Penal

Los antecedentes de esta ley en nuestro país, de ---

acuerdo a lo señalado por Castellanos Tena <sup>(1)</sup> en su obra, tienen su principio en la época precortesiana donde a pesar de que existen pocos datos al respecto del derecho penal aplicado anteriormente de la llegada de los conquistadores, los distintos reinos y señoríos de pobladores de lo que hoy es nuestra patria tuvieron reglamentación en nuestra materia; toda vez de los vestigios encontrados en las culturas maya, azteca y tarasca principalmente aun cuando dichos antecedentes no nos han llegado con la claridad deseada, producto de la destrucción que se hizo de ellos en la conquista así como el transcurso del tiempo sobre ellos, sin embargo por referencia de A. Chavero citado por Castellanos Tena, <sup>(2)</sup> el pueblo maya no usó como penas ni la prisión ( que hoy se conoce ), ni los azotes pero los condenados a muerte así como los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que venían a servir de cárceles y por otra parte las sentencias penales -

1Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Sexta Ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1982, p. 35

2Castellanos Tena, Fernando, Ob. cit., p. 37

eran irrevocables.

En el pueblo tarasco por su parte las penas aplicables eran bárbaras e injustas, por ejemplo el adulterio cometido o habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda su familia y los bienes del culpable eran confiscados.

El maestro Castellanos en la misma obra nos relata que cuando un familiar del monarca llevaba una vida licenciosa, se le mataba en unión de toda su servidumbre y también se le confiscaban sus bienes.

El pueblo azteca aunque revelaba excesiva severidad en relación, con los delitos que hacían peligrar la estabilidad del gobierno o la persona del soberano, también señalaba penas menos severas para otro tipo de delitos, pero lo más importante de este pueblo en cuanto a la materia que nos ocupa es que sí conocía y distinguía entre de

litos culposos y dolosos, así como de las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena y de las excluyentes - de responsabilidad penal, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

En nuestro concepto esta gran cultura mesoamericana fue la más avanzada en ideas penales y con ello se confirma la tremenda raíz de nuestra estirpe preocupada por proteger los valores indispensables para la convivencia ---- social.<sup>(3)</sup>

Desde luego que a la conquista realizada por los españoles hubo de observarse en las tierras anexadas la legislación de los mismos; por ello aunque con posteriori--dad se hace referencia a la aplicación de dicha legisla--ción en este lugar, no podemos decir que existía una ley sustantiva propia del país, puesto que la legislación sustantiva penal en sus antecedentes más remotos a nuestra - manera de ver son:

3 Ibidem, p. 38

En primer lugar "El Bosquejo" o plan general de código penal para el Estado de México de 1831, publicado en el periódico "El Conservador" de Toluca número cuatro de fecha 22 de junio de 1831. Donde dicho bosquejo está formado por un título preliminar y una primera y segunda parte que inclufan "delitos contra la sociedad" y "delitos contra particulares".

Poco después aparece el código penal de 1835 para el Estado de Veracruz reformado y adicionado en 1849.

Continúa el pionero Estado de Veracruz el perfeccionamiento de su ley sustantiva penal, y así nos encontramos con el código Corona de 1869 y que siendo Gobernador Don Francisco H. Hernández, en 1868 establece que el Congreso del Estado libre y soberano de Veracruz, lleva en nombre del pueblo decretar que los proyectos de código civil y penal así como de procedimientos elaborados por el C. Fernando J. Corona tendrán por este concepto la san---

ción de ley.

Proyecto del código de Imperio.- Maximiliano de Habsburgo designó siendo Emperador de México, una comisión -- que redactaría un proyecto de código penal y de procedimientos penales, pero que jamás llegó a tener éxito por la caída del Imperio y el restablecimiento de la República.

Finalmente llegamos a la codificación fundamental de la ley sustantiva penal que ha servido de base y antecedente para las posteriores legislaciones penales mexicanas, me refiero al código penal de 1871. Ya que siendo -- presidente de la República Mexicana el Lic. Benito Juárez García desde 1861, había nombrado una comisión para la -- elaboración de un código penal, pero debido a la invasión francesa y a las amarguras del país derivadas del conflicto que puso en peligro la soberanía de la patria, no fue posible que se terminara el proyecto, sin embargo una vez

que estas angustias pasaron, se nombró y designó una nueva comisión encabezada por el maestro Antonio Martínez de Castro que por cierto, tal cuerpo legislativo lleva su -- nombre; y siendo la publicación del mismo en 1871.

Esta ley consta de 1152 artículos y 28 transitorios, de este modo, este documento se considera de orientación clásica, con la admisión de:

a).- Medidas preventivas y correccionales.

b).- La libertad preparatoria y retención.

Código penal de 1929.- El presidente de la República General Plutarco Elías Calles en 1925 nombra una comisión encargada de redactar un código para el distrito y territorios federales, pero en 1926 el Lic. José Almaraz, es -- nombrado como sustituto de uno de los integrantes de di-- cha comisión, habiéndose redactado el código penal de --- 1929 dicho cuerpo legislativo consta de 1228 artículos y 5 transitorios con gran influencia de la escuela positi--

vista, aunque tal tendencia no fue posible alcanzar por -  
obstáculos de orden constitucional y errores de carácter  
técnico.

Tuvo como inspiración dicho código, el proyecto de -  
código penal de 1923 para el Estado de Veracruz, sin em--  
bargo como es sabido la vida de la ley sustantiva penal -  
de 1929 fue efímera ya que vino a sustituirla el código -  
penal de 1931, por razones de índole constitucional; ya -  
que nuestra Carta Magna de 1917 precisó las garantías in-  
dividuales para los gobernados, donde debería de ajustar-  
se la codificación penal a la esencia y espíritu de los -  
constituyentes, además de que la influencia del positivismo  
no chocaba constitucionalmente con la codificación de ---  
1929; de esa manera el 15 de diciembre de 1930 aparece --  
firmado el anteproyecto de código penal para el distrito  
y territorios federales por la comisión integrada por los  
licenciados José López Lira, José Angel Ceniceros y Ernesto

to G. Garza. El código penal de 1931 constó de 390 artículos que posteriormente se elevaron a 400 bis y tres artículos transitorios. Siendo ésta la actual ley sustantiva penal que nos rige con todas y cada una de las reformas y adiciones de que ha sido objeto hasta la fecha.

Con posterioridad se han elaborado algunos proyectos de códigos, pretendiéndose la unificación de la materia penal en un solo cuerpo de ley, pero por razones de problemas de invasión de soberanías estatales dado nuestro sistema federal no ha sido posible que entre en vigor, y aunque sean documentos técnicamente bien redactados solo sirven como elementos de consulta.<sup>(4)</sup>

b).- Las Leyes Adjetivas Penales.

Pues bien, una vez que hemos hecho el recorrido histórico de la ley que da contenido a la materia penal, pasaremos por otra parte al análisis de las leyes que han venido a formar el desarrollo histórico del procedimiento,

4 Porte Petit, Celestino, Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal, 6a. Ed., Edit., Porrúa, S. A., - México 1982, p.p. 48 a 55.

sin el cual no podrían darse las distintas formas de enjuiciamiento penal que existen, llámese acusatoria, inquisitoria o mixta, toda vez que si faltare el procedimiento, la ley sustantiva penal, no sería más que simple literatura.

Como ya se expuso en la parte referente a la ley sustantiva penal, respecto a la herencia legal penal que nos dejaron los pueblos mesoamericanos, ésta es raquítica, -- producto de la destrucción y el tiempo que hicieron mella en los documentos que pudieron habernos dado luz en lo -- que toca a nuestra materia. Así que si bien es reducida la información que nos ha llegado en lo referente a las -- penas aplicadas en esa etapa de la historia de México, -- más reducidos son los datos referentes a la materia adjetiva penal que me ocupa estudiar en esta ocasión. Por lo tanto desde nuestro particular punto de vista consideramos que las primeras disposiciones legales aplicadas en -

nuestro país, en cuanto al procedimiento penal y que podemos tomar como fidedignas además de reales, son las que se empezaron a observar a partir de la conquista de los nuevos territorios descubiertos al oeste de Europa, me refiero concretamente a lo que se conoce como América y en especial a lo que fué la Nueva España.

Durante la conquista española en nuestro territorio, se implantaron las disposiciones dictadas para España, -- creándose también leyes que rigieran exclusivamente para sus colonias, como son las leyes de Indias, que agrupaban en su libro VII la materia que nos ocupa. García Ramírez citando a Levene<sup>(5)</sup> resume en cuanto al enjuiciamiento penal, que se seguía un procedimiento escrito sujeto a un sistema de pruebas legales establecidas, existía un procedimiento sumario, y los juicios del orden criminal eran secretos, las penas eran variadas e imprecisas, los fallos no eran fundados, el proceso se daba en dos instan--

5 García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, 4a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1983, p. 95.

cias, pero debido a las numerosas formas solemnes así como a las apelaciones y las cuestiones de competencia dilataban las resoluciones de las causas. Sin embargo el procedimiento sumario era gratuito y los sujetos que gozaban de este favor debían de tener la calidad de indígenas o pobres. En cuanto a las autoridades y órganos judiciales que tenían jurisdicción penal eran:

En primer lugar el Rey, y como única instancia en materia penal el Consejo de Indias, así como la Casa de Contratación de Sevilla en materia penal en asuntos referentes a la navegación y el comercio con América. Existieron además durante el siglo XVIII las audiencias, y en México llegaron a existir salas separadas compuestas por los alcaldes del crimen y que resolvían sobre esta materia, principalmente en cuanto a las apelaciones y nombramientos de jueces pesquisidores, dicha audiencia la presidia el Virrey que podía nombrar jueces de comisión y re-

resolver cuestiones de competencia. Así mismo con menores atribuciones existía el Gobernador que también podía nombrar jueces pesquisadores y conocer de apelaciones contra pronunciamientos de los Alcaldes.

Los tenientes letrados de los intendentes, el Corregidor, el Alcalde Mayor, el Cabildo, el Fiscal, el Consulado y el Tribunal de la Acordada, también constituyeron durante la conquista española, parte de la organización jurisdiccional con atribuciones penales.<sup>(6)</sup>

Poco después del 16 de septiembre de 1810 en que en el pueblo de Dolores, se prendiera la flama del espíritu insurgente, a México llegó con sus profundas novedosas y liberales instituciones la Constitución de Cádiz en 1812 y vino a enriquecer el espíritu de las constituciones de 1814 y 1824 básicamente, ya que logró otorgar un sentido de garantía para los gobernados, ejemplo de ello fueron la supresión del tormento, así como la reglamentación de

6 García Ramírez, Sergio, Ob. cit., p. 96.

cateos y allanamientos, la proscripción del juramento del inculpado al declarar sobre hechos propios, el establecimiento de la presunción de inocencia, la limitación de -- fueros, el establecimiento de tres instancias, la repre-- sión a los malos tratos en la prisión y a nuestro modo de ver dentro de todas estas innovaciones las más importan-- tes fueron:

La regulación de la declaración preparatoria, el au-- to de formal prisión, la prohibición de la irretroactivi-- dad desfavorable, la aparición de la garantía de ser juz-- gado por tribunal previamente establecido, la introduc--- ción del careo como garantía del inculpado, y por supues-- to el fortalecimiento del Ministerio Público como institu-- ción, quedando a su cargo no la persecución de los deli-- tos, sino la investigación de los hechos que pudieran con-- figurar los mismos y de esta manera destinando al Juez la potestad de imposición de las penas.

Respecto a la legislación secundaria se siguieron -- aplicando aún después de la independencia, las disposiciones establecidas durante la conquista de México, producto de la confusión legal, las pugnas políticas por el poder, y como consecuencia de ello el poco interés de los estudiosos del derecho en atender a los problemas jurídicos -- que se presentaban verbigracia lo son las leyes de 1824, 1831, 1837, 1840, 1855, 1857; mejor conocida como "Ley -- Montes" y la Ley de 1859 o "Ley Mariscal" que son todas -- ellas disposiciones parciales o circunstanciales porque -- no fue sino hasta 1880 cuando se expidió el primer código del Distrito realizado por Ignacio Mariscal; aún cuando -- el espíritu codificador ya se había manifestado en el proyecto distrital de 1872 encabezado por Manuel Dublán.<sup>(7)</sup>

Así entonces, con el Código de 1880 se siguió el régimen mixto, donde existieron juzgado y juzgador como parte de los funcionarios de la política judicial. Y dentro

7 Ibidem, p. 99.

de esta línea codificadora se puede mencionar el ejemplo más ambicioso que ha existido, es decir, el código Beistequi de 1880,<sup>(8)</sup> que tuvo vigencia en Puebla y que reguló -- simultáneamente al proceso civil y al proceso penal.

Siguiendo con el recorrido histórico de nuestros códigos de procedimientos penales, nos toca mencionar el de 1894 que también fue regulado bajo el régimen mixto y elaborado por Rafael Rebollar, Pedro Miranda, F. G. Puente y J. Agustín Borges. No fue sino hasta 1929 cuando el código de organización, competencia y procedimientos en materia penal, rigió en lo conducente a nuestro país; y aquí es donde es pertinente anotar que dicha obra legislativa fué realizada por José Almaraz principalmente, mismo que elaboró la ley sustantiva en la misma materia como ya se mencionó en el inciso anterior.

Por fin, nació nuestro código de 1932 que es el vigente, sus autores son: José Angel Ceniceros, José López

8 Corona Tapia, Luis Alfonso, Ponencia presentada en el Primer Seminario Nacional de Derecho Procesal Penal, México, 1984.

Lira, Ernesto G. Garza ( estos tres últimos, autores del código penal en el mismo año ), Luis Garrido, Alfonso Teja Zabre y Carlos G. Angeles.

Por otra parte, refiriéndose a la materia federal, - en 1872 Manuel Dublán, José Linares, Luis Méndez, Manuel Siliceo, Manuel Ortiz de Montellano y Pablo Macedo realizaron un primer código para el Distrito Federal, y Territorios Federales, así como para toda la nación en delitos federales.

Posteriormente se elaboró el código federal de 1908 que fué sustituido por el que se encuentra en vigor y que es el de 1934.

La comisión redactora fue integrada por: Emilio Portes Gil, Angel González de la Vega, Angel Carbajal, Macedonio Uribe, Telésforo Ocampo Jr., y Ezequiel Burguete.<sup>(9)</sup>

Comentarios.- Como hemos observado la evolución tanto de la ley sustantiva como de la adjetiva penal ha sido  
9 García Ramírez, Sergio, Ob. cit., p. 99.

rezagada, tan es así que las necesidades sociales se han adelantado a la legislación y la manera con lo que se ha buscado darle solución al problema es hacer reformas y -- adiciones a dichas leyes, pero éstas siempre o casi siempre se inclinan a las tendencias de los regímenes en que se elaboran y de ninguna manera tomando en consideración y en forma definitiva, encontrar una solución idónea que mejore la impartición de justicia.

En la ley sustantiva se ha recogido el sentir de los diversos regímenes de gobierno y en cambio existe poco interés por las necesidades sociales, ya que se describen -- tipos penales que después habrán de derogarse como ha sucedido, verbigracia, con los tipos penales referentes al libramiento de cheques sin fondos y que en principio se -- consideró como delito contra las personas en su patrimonio y posteriormente en un cambio radical se consideró un delito de peligro, es decir un delito formal y como no --

funcionara, nuevamente la tendencia es que se le tome como un delito contra las personas en su patrimonio, considerándosele como fraude específico. Esto último demuestra y apoya lo que hemos venido observando; por lo que para concluir el presente inciso mencionaremos que de acuerdo con la ideología del actual régimen de la "renovación moral de la sociedad", se crearon más de treinta tipos penales que pueden cometer los servidores públicos y algunos de ellos en franca contradicción, por lo que es hora de hacer una revisión de nuestra ley sustantiva que vaya acorde con la realidad sociológica de nuestro país, para que sea útil, siempre tratando de adelantarse a la evolución social.

Por lo que toca a la ley adjetiva penal, también es urgente una revisión para actualizarla y que corresponda a la realidad sociológica que vivimos y sobre todo buscando que ésta permita la aplicación de la ley penal en for-

ma pronta, segura y expedita como lo ordenan las bases --  
constitucionales que nos rigen, pero sobre todo tratando  
de lograr la uniformidad del sistema de enjuiciamiento pe  
nal en toda la república para que ello permita un mejora-  
miento de la justicia penal en beneficio de la sociedad,  
porque encontraríamos un orden social que ofrecería paz y  
seguridad a los gobernados.

## CAPITULO II.- OBJETIVOS DEL ENJUICIAMIENTO PENAL

Para iniciar este tema habremos de señalar que la palabra enjuiciamiento, la hemos tomado como sinónimo de -- procedimiento y lo hemos hecho apoyados por los conceptos de algunos tratadistas así como de diccionarios en la materia verbigracia, el diccionario de derecho de Rafael de Pina que señala: "Enjuiciamiento.- Sinónimo de procedi-  
 miento".<sup>(10)</sup> Algunos otros diccionarios señalan que en-  
 juiciamiento es: "... la instrucción de una causa con las diligencias y documentos necesarios para que se pueda de-  
 terminar un juicio. Compendio de los trámites prefijados por la ley para proseguir y dar fin a una causa. Sujetar a uno a juicio. Deducir en juicio, una acción. Juzgar, sentenciar o determinar una causa.

Procedimiento seguido en la instrucción de la causa para que las partes aleguen y prueben lo que les convenga, y el juez tenga en conocimiento no sólo el derecho de ca-

10 De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho Penal, Segunda Ed., Edit. Porrúa, S. A., México 1968, p. 123.

da uno de ellos, sino también de la verdad y de la justicia que le asista para declararlo en la sentencia.<sup>(11)</sup>

En tal razón, enseguida hemos de referirnos al procedimiento penal.

a) Procedimiento penal en la legislación mexicana.

Para adentrarnos a este tema se hace necesario señalar los conceptos que se vierten sobre el procedimiento penal, y de acuerdo con lo señalado por la doctrina hemos de indicar lo siguiente:

Para Tomás Gofre procedimiento penal es, "... una serie de actos solemnes mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce delitos y de sus autores a fin de que la pena se aplique al culpable."<sup>(12)</sup>

Para González Bustamante el procedimiento penal, "Es ta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas de derecho procesal penal, y que se inicia desde que la autoridad --

11 De Pina, Rafael, ob., cit., p. 117.

12 Gofre, Tomás, Manual de Procedimiento Civil y Penal, - 1a. Ed., Edit., de Palma, Buenos Aires 1951, p. 12.

tiene conocimiento de que se ha cometido un delito, y pro  
cede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia  
el tribunal.<sup>(13)</sup>

Por su parte para Manuel Rivera Silva el procedimien  
to penal es: "... el conjunto de actividades reguladas --  
por normas que tienden a la aplicación del derecho penal  
material."<sup>(14)</sup>

Asimismo, el derecho del procedimiento penal se iden  
tifica con el conjunto de normas que rigen las activida--  
des del proceso penal; ello también lo sostiene el mismo  
autor Rivera Silva. Riquelme apunta que: "el derecho del  
procedimiento penal es el conjunto de normas y reglas pa  
ra la realización de la justicia penal."<sup>(15)</sup>

Se ha analizado de este modo lo que se debe entender  
por derecho del procedimiento penal, y sólo queda agregar  
que no solamente es el conjunto de normas lo que integra  
el derecho del procedimiento penal, pues al sostener ello

13 Bustamante González, Juan José, Principios de Derecho  
Procesal Mexicano, 2a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México  
1960, p. 66

14 Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 23a. Ed.  
Edit. Porrúa, S. A., México 1983, p. 26.

15 Riquelme F., Víctor, Instituciones de Derecho Procesal  
Penal, 1a. Ed., Edit. de Palma, Buenos Aires 1946, p. 14

sólo se hace referencia a la legislación y no al derecho, aun cuando la legislación sea parte medular del mismo, ya que ésta viene a ser sólo una porción, por lo que de ---- acuerdo a mi criterio considero que siguiendo el punto de vista del profesor Pedro Hernández Silva, el derecho del procedimiento penal: "Es el conjunto de normas, princi--- pios y jurisprudencia relativos a la aplicación de la ley sustantiva penal". (16)

a) El Procedimiento penal en la legislación mexicana.

El Derecho del procedimiento penal en la legislación mexicana se divide en tres grandes partes. La primera -- viene a ser lo que se conoce como la averiguación previa o preparación de la acción procesal penal, que se inicia con la noticia criminosa que obtiene el Ministerio Público proporcionada por los institutos encargados de llevar dicha noticia y que son la denuncia y la querrela así como la exitativa y la autorización. Una vez que el Minis-

16 Hernández Silva, Pedro, Apuntes de la Cátedra de Derecho Procesal Penal, Facultad de Derecho, UNAM, 1983.

terio Público tiene conocimiento del hecho criminoso habrá de realizar todas las diligencias necesarias para obtener los elementos que exige el artículo 16 constitucional y que son:

- a) Que haya una denuncia o querrela.
- b) De un hecho que se estime delictuoso.
- c) Que la ley castigue con pena corporal.
- d) Que la denuncia o querrela sea formulada por persona digna de fe, o que existan otros datos que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La manera de obtener estos datos es recogiendo con oportunidad todos los vestigios o huellas del delito y toda aquella relación que haya con la persona que se señala como la autora de esos hechos; para ello, el agente del Ministerio Público cuenta con el auxilio de peritos en todas las ciencias y artes, así como con un departamento técnico de investigación compuesto por la policía judi---

cial que se supone debe tener esos conocimientos de investigación.

Así que una vez que el agente del Ministerio Público realizó todas esas actuaciones a las que nos hemos referido, determinará si encontró elementos suficientes y en el caso de que tenga a una persona detenida la consignará ante el juez competente, ejercitando la acción procesal penal correspondiente; en el caso de que no haya una persona detenida al ejercitar tal acción procesal penal, pedirá al órgano jurisdiccional correspondiente libre una orden de aprehensión o de presentación según proceda el caso; pero de no encontrar los elementos necesarios y suficientes deberá determinar la libertad del detenido y el archivo de la averiguación.

De esta manera termina la primera parte del procedimiento penal en la legislación mexicana.

La segunda parte se denomina de preparación del pro-

ceso o período preprocesal que también se conoce como término constitucional de las 72 horas y que se inicia con el primer auto que dicta el órgano jurisdiccional al recibir la consignación del agente del Ministerio Público de una averiguación y ese auto que dicta se le denomina auto de radicación, cabeza de proceso o auto de iniciación y es como ya se dijo, es el primer auto que dicta el órgano jurisdiccional y en el ordena éste, varias cosas:

1. Que se radique la causa.
2. Que se le dé aviso al superior.
3. Que se le dé la intervención que corresponde al Ministerio Público.
4. Que se le tome la declaración preparatoria al inculcado y que deberá realizarse dentro de las 48 horas, mismas que se incluyen dentro de las primeras 72 horas contadas a partir de haberse dictado el auto de radicación.

5. Que se realicen las diligencias necesarias a esclarecer los hechos y que dentro de las 72 horas se resuelva la situación del indiciado.

Al darse cumplimiento con lo ordenado en el auto --- arriba señalado el Órgano jurisdiccional realizará el acto procedimental de la declaración preparatoria, que en su naturaleza jurídica consiste en informar de los hechos que se le imputan al indiciado, para que este pueda contestarlas y estructurar su defensa, solicitando que nombre defensor y si no lo hace, se le designará el de oficio, aun cuando la ley previene que debe de informársele que tiene el derecho de defenderse por sí, o por alguna persona de su confianza, deberá tener un defensor entendido en derecho ya que éste es necesario para componer la trilogía del proceso penal.

Una vez que se cumplió con el acto procedimental de la declaración preparatoria, el Órgano jurisdiccional ha-

brá de realizar todas las diligencias que el tiempo permi  
te dentro del término constitucional, para esclarecer los  
hechos y saber si ha quedado comprobado el cuerpo del de-  
lito y la presunta responsabilidad del indiciado, elemen-  
tos medulares y necesarios para dictar o no un auto de --  
formal prisión, o de sujeción a proceso según corresponda.  
En el caso de no comprobar dichos elementos habrá de dic-  
tar un auto de libertad por falta de elementos para proce  
sar, y con ello termina la segunda parte del procedimien-  
to penal.

La tercera y última parte es la instrucción o proce-  
so mismo, y éste se inicia con el auto de formal prisión  
o de sujeción a proceso, ya referidos anteriormente, y --  
termina con la sentencia definitiva. Esta parte es la de  
mayor interés porque habrá de servir para que el órgano -  
jurisdiccional encuentre debidamente probada la comisión  
de un delito y la responsabilidad de alguien, y así, esté

en posibilidades de dictar una sentencia que resulte ser la norma particular para el caso concreto que se ventila; por lo tanto en este gran período habrán de vertirse todas las pruebas que permitan al tribunal comprobar lo que se anotó, así como la personalidad del procesado a efecto de estar en condiciones de establecer la pena o de absolversele según corresponda. (17)

b) Objetivos del enjuiciamiento penal.

Como ya se mencionó anteriormente, el procedimiento penal es la técnica necesaria para realizar debidamente un proceso penal, indispensable para encontrar la verdad histórica de un hecho denunciado al Ministerio Público y que tal hecho sea considerado como delito. En conclusión es la actividad técnica que tiene por finalidad hacer efectivas las normas del derecho penal material, a efecto de estar en condiciones de realizar el proceso correspondiente de conformidad con nuestro sistema de enjuiciamiento

17 Hernández Silva, Pedro, Ob. cit.

to penal y que de esta manera esté en posibilidad el juzgador de declarar el derecho, toda vez que el enjuiciamiento penal incluye todas las etapas del procedimiento, que van desde la noticia criminosa hasta la resolución -- del Órgano jurisdiccional, pues como ya se ha visto en la primera parte que es la averiguación previa, se prepara -- el ejercicio de la acción procesal penal, y en la segunda parte se buscan los elementos necesarios para incoar un -- proceso, para que de esta manera, en la tercera parte aparezca el proceso penal, del cual nos ocuparemos en el siguiente inciso.

c) El proceso penal.

González Bustamante, citando a Florian expone: "Proceso es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales, los órganos competentes pre-establecidos en la ley, observando ciertos requisitos, prevén, juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación jurídico-penal concreta y eventualmente, las relaciones secundarias conexas" (18)

Piña y Palacios también citado por González Bustamante señala que el proceso penal es: "El conjunto de actos y hechos jurídicos regulados por el derecho procesal penal, que determinan la existencia del delito, de la responsabilidad y participación del agente activo y sujeto pasivo, con el objeto de aplicar la sanción por el hecho violatorio a la ley" (19)

Así mismo, para el maestro Manuel Rivera Silva: "Es el conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en

18 González Bustamante, Juan José, Ob. cit., p. 136.

19 Ibidem, p. 137.

virtud de las cuales, los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea."

Para terminar con las definiciones es necesario exponer la que señala el Dr. Pedro Hernández Silva: "Proceso penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, por medio de las cuales, el órgano jurisdiccional, resuelve las pretensiones del Ministerio Público respecto a una situación en materia penal." (20)

De las definiciones anteriores, podemos concluir, que cuando se habla de un proceso penal, éste se refiere a las actividades realizadas en el tribunal penal, para encontrar la verdad histórica de un hecho que se estima delictuoso, y que previamente se denunció ante el Ministerio Público, y como lo señalara en forma brillante el emi  
20 Hernández Silva, Pedro, Ob., cit.

nente Carnelutti, es el lugar donde habrá de librarse la batalla del sí, o del no, en aquella lucha con las armas de las pruebas, que servirán para dilucidar sobre la verdad del objetivo de la contienda, que no es otro que la verdad histórica de aquel hecho estimado como delito que fue denunciado, así como buscar la personalidad de quien se atribuye lo realizó.

De esta manera se puede puntualizar que si pretendemos la confiabilidad absoluta del proceso penal, debemos pensar que no sería posible que en los tribunales dichos procesos se llevaran a tontas y locas, por lo que se hace necesario en el proceso penal observar determinados principios indispensables e insustituibles, para la seguridad y tranquilidad de dicho proceso, y precisamente el tema siguiente se referirá a ello.

## 1. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL

No sería posible concluir felizmente con proceso, si éste se realizara superficialmente, pues para que sea eficaz, confiable y correcto, deben observarse los principios rectores del proceso penal, que son:

- a) Principio de la no disponibilidad del objeto del proceso.
- b) Principio de la inmutabilidad del objeto del proceso.
- c) Principio de la independencia del proceso.
- d) Principio de la inmediatividad en el proceso.
- e) Principio de la oficiosidad en el proceso.
- f) Principio de legalidad.

Estos son los principios más importantes que deben observarse; a continuación me referiré brevemente a cada uno de ellos.

- a) El principio de la no disponibilidad del objeto -

del proceso señala que por tener el proceso penal un carácter esencialmente público, es indispensable que ninguna de las partes que en él intervienen puedan desviar el curso de la investigación, sosteniendo versiones convencionales. Tampoco podrán establecer limitaciones, ni imponer su criterio, pues debe darse al delito su clasificación y no una impuesta por las partes, o que por acuerdo se pretenda llegar a transacciones, pues si así fuera, se caería en situaciones civilistas de orden privado.

b) El principio de la inmutabilidad del objeto del proceso se vincula con la posibilidad de desistimiento de la acción penal. Una vez que tiene conocimiento el órgano jurisdiccional de un hecho que se le ha consignado al través del ejercicio de la acción penal, él es quien debe resolver sobre la misma y no las partes.

Por lo anterior, es criticable que existan en nuestra legislación delitos privativos, como los de querrela,

que permiten se otorgue el perdón, y en consecuencia se extinga la acción penal; también es criticable que en el fuero federal, el Ministerio Público tenga facultades para desistirse de la acción penal; como dice el maestro -- Hernández Silva, ello es desdeñar o menguar la potestad del juez, al no respetarse el principio de la inmutabilidad.

c) El principio de la independencia del proceso significa que no podría lograrse una justicia correcta en el proceso penal, si el tribunal no fuera independiente, --- pues si el juez depende de un poder ajeno al jurisdiccional, en forma colegiada o individual, no podría decir el derecho en forma colegiada o individual, ni tampoco podría decir el derecho en forma confiable, y de esa manera, mucho menos podría garantizarse la verdad histórica que se busca en el proceso penal, ni se respetaría la esencia misma de la jurisdicción.

En nuestro sistema constitucional existen tres poderes autónomos: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, es un hecho probado la dependencia que existe de los poderes Judicial y Legislativo con respecto al Ejecutivo, lo que de acuerdo al principio enunciado limita, en algunos casos, la función jurisdiccional. Actualmente se ve con mayor claridad la independencia del poder Judicial a base de la calidad moral de los funcionarios que integran éste.

d) Principio de la inmediatividad en el proceso, se refiere a las pruebas en el proceso mismo, y consiste en que el juez debe asistir oportunamente a las fuentes que producen el conocimiento del hecho, por ejemplo, estar -- presente en las diligencias que pueden ofrecerle la convicción de la verdad histórica del hecho que conoce. Otro ejemplo sería, en un examen de testigos, declaración del imputado o declaración del ofendido, la expresión del ros

tro de estos órganos de prueba puede decir aún más que -- las palabras, y consecuentemente si el juez no asiste a estas diligencias, perdería esa oportunidad de conocimiento. Esto debe observarse en la generalidad de las pruebas, pues debemos tomar en cuenta que el tiempo y el hombre son los enemigos más terribles de la verdad, por ello se hace necesario que se observe este principio.

e) El principio de la oficiosidad en el proceso quiere decir que una vez que se somete a la decisión del juez una situación éste debe decidirla, pues no queda a su capricho el hacerlo o no, toda vez que este principio significa que el juez, de oficio debe resolver las cuestiones planteadas.

f) El principio de legalidad se refiere a que el tribunal no debe apartarse de la ley para resolver los planteamientos que se le hagan, esto es, debe cumplir con el derecho; tal vez en este principio tengan cabida todos --

los demás que hemos señalado, pero es importante referirnos a cada uno de ellos y con más razón al de legalidad - porque debemos saber que el imputado tiene mayores garantías que cualesquier otro sujeto, pues a más de contar -- con las garantías individuales que todos tenemos, tiene - las que le otorga el artículo 20 constitucional.

## 2. OBJETO DEL PROCESO PENAL

En forma general el objeto del proceso penal es satisfacer las necesidades sociales de la paz y tranquilidad pública; el hombre en sociedad podría vivir con muchas carencias menos sin seguridad y a efecto de restablecer el orden social es menester de un proceso, para que - de esta manera la sociedad esté en condiciones de aplicar la ley sustantiva. Recordemos que Florian señala, que el objeto fundamental del proceso penal, es encontrar una de terminada relación de derecho penal que vaya de un hecho que se considera como delito que se desarrolla entre el -

Estado y el individuo, al cual se le atribuye el hecho -- con el fin de que se aplique la ley penal.<sup>(21)</sup> Pues de no existir el proceso, se caería en la anarquía, pues sabemos que si sólo existiera la ley sustantiva penal y no hubiese una reglamentación para aplicarla llegaríamos al -- caos.

En nuestra legislación los fundamentos constitucionales que garantizan las formas de enjuiciamiento, los tenemos en los artículos 14, 16, 19 y 20 constitucionales; debemos afirmar que el proceso penal es fundamentalmente público, por lo que es menester que se respeten dos principios fundamentales:

I. LA INMUTABILIDAD DEL OBJETO DEL PROCESO, y

II. LA NO DISPONIBILIDAD DE ESTE

Por lo que respecta al primero se trata de que los sujetos procesales o partes, carecen de poder para detener el proceso, o buscar alguna solución fuera de la sen-

21 Florian, Eugenio, Derecho Procesal Penal, Primera Ed., Edit., Hargel, Barcelona, 1952, p. 49.

tencia; por lo que toca al segundo principio quiere decir que nadie puede disponer del proceso pues el órgano jurisdiccional, es el que debe decidir sobre la suerte del mismo y ajustándose a los fundamentos legales que lo rigen. Por esta razón es criticable en nuestra legislación, que existan delitos privativos o de querrela, en los cuales es válido el perdón del ofendido, y en la misma forma es criticable la facultad del Ministerio Público para desistirse de la acción penal, ya que todo esto rompe con los principios arriba señalados, restándole jerarquía al órgano jurisdiccional.

### CAPITULO III.- DUALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO

Una vez que he realizado un breve recorrido, por lo que considero es lo más importante para centrar el tema - en cuestión, entraré a lo medular de este sencillo trabajo.

En realidad es a consecuencia de la adopción del régimen federal, como se originan tantos códigos procesales como estados forman a la República, todo esto por el afán de nuestros antecesores de imitar el sistema implantado - en las posesiones inglesas, que recientemente se habían - independizado, buscando soluciones más que jurídicas, políticas, ya que en los orígenes del sistema federal, debido a los problemas políticos del momento el poder legislativo trató de solucionarlos, olvidando así la elaboración de códigos de procedimientos, quedando esta tarea a las - entidades federativas que tenían la necesidad inmediata - de satisfacer sus problemas, siendo el Estado de Veracruz

el primero en realizarlo como ya lo expuse anteriormente.

Esta multiplicidad de códigos ha determinado que la prevención y represión de los delitos haya quedado supeditada a muchas y muy diversas normas, que en ocasiones son inclusive contradictorias, y que es circunstancia preocupante, pues sólo manteniéndonos al margen del progreso de los sistemas legislativos es que nos lo podríamos explicar, y así aunado a esto podemos trasladar lo ya expuesto a un problema concreto, "La dualidad del procedimiento penal en el Distrito Federal", donde existen y lo rigen dos ordenamientos, el federal y el del fuero común común, donde coexisten en este último dos procedimientos, el sumario y el ordinario, que explicaremos a continuación.

#### a) EL ENJUICIAMIENTO PENAL FEDERAL

El procedimiento penal en el fuero federal se rige por el Código Federal de Procedimientos Penales. Esta --

ley establece en su título primero las reglas generales - para el procedimiento penal; refiriéndose a la competen-- cia, formalidades, intérpretes, despacho de los asuntos, correcciones disciplinarias, exhortos, cateos, términos, citaciones, audiencias de derecho, resoluciones judicia-- les y notificaciones; el título segundo se refiere a la - averiguación previa, en el que incluye la iniciación del procedimiento, las reglas esenciales para las prácticas - de diligencias y levantamiento de actas de policía judi-- cial, y consignación ante los Tribunales; el título terce ro se refiere a la acción penal; el título cuarto se re-- fiere a la instrucción, incluyendo las reglas generales - de la misma, la declaración preparatoria, nombre del de-- fensor, autos de formal prisión, de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar; el títu lo quinto se refiere a disposiciones comunes tanto para - la averiguación previa como para la instrucción, incluyen



a las competencias, impedimentos, excusas y recusaciones, suspensión de procedimiento, acumulación de autos, separación de autos, reparación de daño y los incidentes no especificados; el título décimo segundo se refiere al procedimiento relativo a enfermos mentales, menores y a los --- toxicómanos; el título décimo tercero se refiere a la ejecución de sentencias, incluyendo disposiciones generales, condena condicional, libertad preparatoria, retenciones, conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus -- efectos, indulto y rehabilitación.

Lo anterior es lo que establece la ley positiva adjetiva penal para el fuero federal. A continuación habré de referirme a los tres períodos en que se divide el procedimiento penal federal, señalados anteriormente.

Ahora bien, el primer período se inicia con el conocimiento que el Ministerio Público tiene de un hecho delictuoso y, como ya dijimos, lo adquiere a través de una

denuncia o querrela entendiéndose por estos institutos la relación de hechos que se estima delictuosa hecha ante el Ministerio Público; la denuncia puede hacerla cualesquier persona física, en cambio la querrela debe formularse por el ofendido en un delito; esa es la distinción que hay entre estos dos institutos. Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de aquel hecho delictuoso realiza la investigación del mismo, valiéndose de todos los medios que tiene a su alcance, como son: la policía judicial, que siempre estará bajo el mando del Ministerio Público, y todos los peritos que auxilian a esta institución. Una vez realizadas todas las diligencias necesarias para satisfacer los requisitos del artículo 16 constitucional, a través de inspecciones, declaración de testigos, informes de la policía judicial, dictámenes periciales, y otros, dictaminará si consigna ante el órgano jurisdiccional aquella averiguación, o bien la reserva o

archiva. De esta manera termina el primer período del --  
procedimiento.

El segundo período, también conocido como la preparación del juicio o proceso, se inicia con el auto de radicación que dicta el juez; debemos advertir que en este segundo período ya interviene la trilogía procesal, es de--  
cir, el órgano de defensa, el órgano de acusación y el órgano de decisión.

En el auto de radicación el juez ordena varias situaciones, entre ellas, que se radique la causa; que se dé --  
la intervención al Ministerio Público que corresponda; --  
que se tome la declaración preparatoria al indiciado dentro de las cuarenta y ocho horas; que se realicen todas --  
las diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos,  
y dentro del término constitucional, que es de setenta y  
dos horas, resolver la situación jurídica del indiciado.

El período al que nos referimos es útil para buscar

las bases de un proceso que son: La comprobación del ---  
cuerpo de un delito y la presunta responsabilidad del in-  
diciado. Dicha comprobación deberá realizarse con las --  
pruebas que se han aportado o se aporten, y que en ese mo-  
mento procedimental se estiman al resolver la situación -  
jurídica del indiciado; estos son los elementos medulares  
que debe contener un auto de formal prisión o de sujeción  
a proceso y, si no hay elementos, se dictará un auto de -  
libertad por falta de ellos. Con esto se da por termina-  
do este segundo período.

El tercer período es la instrucción o proceso mismo.  
Se inicia con el auto de formal prisión o de sujeción a -  
proceso y termina con la sentencia definitiva, sólo que -  
en el campo federal este proceso, por ser amplio, lo pode-  
mos dividir en las siguientes etapas:

Pruebas ordinarias. Son todas aquéllas que se ofre-  
cen y desahogan hasta que el juez considera que está ago-

tada la averiguación; el término para ello será de cuatro meses, si la penalidad mayor del delito es hasta dos años, y de diez meses, si la penalidad es mayor de dos años de prisión. En esta etapa es cuando se vuelcan la mayoría -- de las pruebas tendientes a encontrar la verdad histórica del hecho, la responsabilidad de quien intervino en el -- mismo y su personalidad.

Pruebas extraordinarias o término de revisión. Es -- el momento procesal en virtud del cual, se hace un llamado a las partes para que revisen la causa y, si falta alguna prueba, la ofrezcan en un término de tres días, la -- cual debe desahogarse en un período no mayor de quince -- días.

Preparación del juicio. Comprende la formulación de conclusiones, primero las del Ministerio Público y des---pués las de la defensa, como lo previene el artículo 291 a 297 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Vista y citación para sentencia. En la audiencia de vista el propósito del legislador es que las partes se hgan oír de quien los va a juzgar, a esto se refieren los artículos 305 a 307 del cuerpo de leyes ya citado.

#### b) EL ENJUICIAMIENTO PENAL EN EL FUERO COMUN

El procedimiento penal en el fuero común se rige por lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde el capítulo primero se refiere a las Reglas Generales; el segundo a diligencias de policía judicial e instrucción, el tercero al juicio; el cuarto a los recursos; el quinto a incidentes; el sexto a ejecución de sentencias; el séptimo a organización y competencia. En cada uno de ellos se describen las formas que deben seguirse.

Es obvio de repeticiones señalar que en el fuero común, tanto el primer período del procedimiento como el segundo, se realizan al igual que en el fuero federal. Es

diferente el procedimiento en el tercer período, ya que -  
éste, en el fuero común, tiene dos formas de enjuiciamiento:  
sumario y ordinario.

En el juicio sumario, al decretarse la fórmal pri---  
síón o sujeción a proceso se notifica al procesado y de--  
fensor; acto seguido el tribunal lo declara abierto. Ca-  
be apuntar que es opcional para ellos se continúe por ese  
juicio o se opte por el ordinario.

En caso de que acepten el sumario dispondrán las partes  
de diez días comunes para proponer pruebas, que se --  
desabogarán en la audiencia principal; una vez terminada  
la recepción de pruebas las partes podrán formular verbalmente  
sus conclusiones, aun cuando puedan reservarse a hacerlo  
por escrito y de inmediato el juez podrá dictar sentencia  
en la misma audiencia, o dispondrá de cinco días -  
para hacerlo. Es importante señalar que no procede recurso  
alguno en contra de la sentencia que en estos procesos

dictan los jueces menores y de paz; en cambio en la primera instancia sí procede el recurso ordinario.

Es importante señalar que, si es necesario, el juez podrá suspender la audiencia para permitir el desahogo de una prueba importante y necesaria, pudiendo continuarse - al día siguiente, y ocho días después en caso de que no - bastare el plazo para desahogarla. El fundamento de esto lo encontramos en los artículos 305 a 312 del Código de - Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El juicio ordinario. De la misma manera que el anterior, en el auto de formal prisión se señala si el proceso va a seguirse por este tipo de juicio. En el mismo auto se señala un periodo de quince días para el ofrecimiento de pruebas, que deberán desahogarse en un término de treinta días y, en caso de ser necesario, podrá ampliarse este término. Una vez transcurrido el término o renunciados los plazos, si no se ofrecen pruebas, el juez

ordenará cerrar la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y la defensa, por un término de cinco días, con el objeto de que formulen sus conclusiones; exhibidas las conclusiones, el juez fijará día y hora para la celebración de la vista, la que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes. Una vez visto el proceso se cita para sentencia, la que debe dictar el juez dentro de los quince días siguientes a la vista; el fundamento de este juicio ordinario lo encontramos en los artículos, 313 al 331 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**CAPITULO IV.- NECESIDAD DE LA UNIFORMIDAD DE LA LEY ADJETIVA PENAL**

La problemática que determinó el estudio del tema anterior, se desprende de la circunstancia que existe por la explosión demográfica del área metropolitana, que según estadísticas rebasa los 14 millones de habitantes de los cuales, por lo menos 10 millones corresponden al Distrito Federal. Todo esto conlleva al aumento de la criminalidad, por el hacinamiento de habitantes, situación que reclama una solución lógica y práctica para combatir dicha criminalidad; es por ello que ahora más que nunca deben de buscarse las formas de una justicia penal, pronta, expedita y confiable pero vemos con angustia que ello se aleja cada día más de la realidad, por el babelismo de disposiciones adjetivas aplicables en el área metropolitana, ya que sólo en el Distrito Federal, nos encontramos con cuatro formas de enjuiciamiento penal, la federal, dos en el fuero común ( sumario y ordinario ), y sin ol-

vidarnos del fuero militar. Pero el problema no se detiene ahí ya que por el fenómeno de la conurbación del Distrito Federal con los estados vecinos, nos encontramos -- que al área metropolitana se le deben de agregar a los ya expuestos enjuiciamientos, los respectivos a el Estado de Morelos y el Estado de México donde este último también -- cuenta con una serie de variantes de aplicación dependiendo de la gravedad de los delitos; todo ello determina que el abogado postulante, en muchas ocasiones ignore los procedimientos que existen, con lo que se corre el grave peligro de que no se lleve debidamente la causa en el proceso penal.

Ante este cúmulo de disposiciones cada día es más engorroso el procedimiento penal y en consecuencia se men-- gua la verdad histórica del hecho denunciado, con los resultados de encontrar injusticias en las sentencias, de -- ninguna manera considero ser el autor que describe la im-

portancia de este tema, recordemos que ya existe un antecedente en la legislación mexicana, en el que en un sólo código de procedimientos se regulaba la materia civil y penal, refiriéndonos al Código Béistegui de 1880 que tuvo vigencia en el Estado de Puebla, en lo que a nosotros con cierno no proponemos que en un mismo código se regulen -- las dos materias, pero sí que haya una uniformidad en el sistema de enjuiciamiento penal en el Distrito Federal, - todo ello se apoya en los estudios modernos de derecho, - especialmente en la Teoría General del Proceso materia de reciente creación en nuestra facultad, donde se aborda la problemática de resolver la conflictiva de intereses tanto personales como sociales destacándose la necesidad de uniformidad de los sistemas de enjuiciamiento.<sup>(22)</sup>

a) Utilidad de la uniformidad

Es necesario antes de referirnos al tema del presente inciso, señalar que los fines del derecho penal tien--

22 Hernández Silva, Pedro, Ponencia presentada en el Primer Seminario de Derecho Procesal Penal, Inst. de Inv. Juris., UNAM, México 1984.

den a la defensa social, y que como ya hemos señalado esta disciplina se divide en derecho sustantivo, y derecho adjetivo penal, y por lo que respecta a los fines del procedimiento se encuentran íntimamente entrelazados.

El primero consiste en la aplicación de la ley al caso concreto, o como señala Kelsen la creación de la norma jurídica individualizada ( la sentencia penal ).

El segundo descansa en sujetar la aplicación de la ley a determinada regla, invalidando así cualquier confusión que se pudiera derivar de la propia aplicación. Es insoslayable que estos dos fines nos llevan a la verdadera esencia del procedimiento penal, encontrar la verdad histórica de un hecho denunciado que se estima delictuoso, y todo ello solamente se puede obtener mediante la investigación y comprobación de los datos o huellas que haya dejado el responsable de la conducta que ha configurado el delito.

Como es de verse todos los fines se van entrelazando hasta ser posible encontrar como ya se explicó, la verdad histórica de un hecho para en esas condiciones aplicar la justicia penal.

Ahora bien, si la preocupación en el procedimiento penal es recabar el mayor porcentaje de verdad del hecho denunciado es menester encontrar medios e instrumentos -- que hagan posible lo anterior, sin embargo el babelismo de disposiciones adjetivas son obstáculo para recabar las huellas y datos que se han dejado al cometer el delito; -- por esa razón considero que la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal traería una gran colaboración a la justicia penal en el Distrito Federal, a más que evitaría la problemática que surge entre el juicio sumario y ordinario en el fuero común, fundamentalmente por lo que respecta a algunos delitos que requieren para su comprobación de peritajes o análisis científicos que son tardados

y donde los términos del sumario impiden que se desahoguen además en las lesiones en que el sumario puede tardarse y terminarse en 54 días y la muerte pudiese sobrevenir a -- los 58 o 60 días en el lesionado y ya habiéndose dictado sentencia no podría modificarse, etc., etc.

b) Bondades de la uniformidad

Lográndose la uniformidad del sistema de enjuicia-- miento penal en el Distrito Federal, se ofrecería al sistema de derecho mexicano las siguientes bondades:

1o. Para quienes manejan la justicia penal, abogados defensores, agentes del Ministerio Público, jueces, magistrados y ministros, sería mucho más fácil tal manejo porque la fuente del derecho sería uniforme y no daría lugar a lagunas o dudas de aplicación de la ley adjetiva, ni en contraríamos contradicciones en términos y resoluciones -- así como que las formas de impugnación serían más claras y precisas y con todo ello se alcanzaría fundamentalmente

un porcentaje menor de sentencias injustas, tanto en sentido absolutorio como condenatorio, acercándonos así más a la tan anhelada justicia penal para considerar y crear el orden social.

2o. Por lo que respecta al imputado, al individuo -- que por azares del destino le ha tocado vivir un enjuiciamiento penal, tendría mayor seguridad porque la actuación de los órganos que intervinieron en el proceso penal, actuarían con mayor diligencia haciendo al procedimiento penal más ágil, seguro y confiable, traduciéndose todo -- ello en beneficio para el indiciado, se desterraría en un gran porcentaje la incertidumbre de esos seres que muchas veces los hace sufrir mas ésta, que la misma realidad de una decisión.

3o. No es por demás señalar que también favorecería en el aspecto económico la unificación del sistema de enjuiciamiento penal en el Distrito Federal, tanto para el

Estado, como para el propio procesado y la familia de éste, así como para la economía del país en general, pues se obtendría una justicia como lo establece nuestra Carta Magna, o sea pronta, rápida, expedita y además confiable, pues esto permitiría desalojar los reclusorios y penitencieras de individuos que su internamiento provoca una merma en la economía nacional, tanto por el gasto de la infraestructura de los diversos reclusorios y penitencieras o centros de readaptación social, así como de la quiebra de la economía familiar, pues se debe señalar que ahora es alarmante la cantidad de internos que existen, tomando en cuenta que se edificaron dichos reclusorios para una capacidad de mil seiscientos individuos aproximadamente; y donde se encuentran saturados con más de tres mil en algunos casos. Lo mismo sucede en la penitenciera de Santa Martha, donde el costo por individuo rebasa la cantidad de siete mil quinientos pesos diarios; sin em

bargo dejemos de pensar en la afectación económica y refi  
rámonos al problema más grave, el desmembramiento fami---  
liar, quiebra en la familia y daño en la misma, que es --  
donde desde nuestro particular punto de vista está lo más  
grave; ya que al verse involucrado el padre de familia en  
un proceso, ésta última se ve en la imperiosa necesidad -  
de salir a la calle en busca de sustento, provocando esta  
situación el deterioro de la aflijida familia sujeta al -  
escarnio y el desprecio que la sociedad hace, no solamen-  
te del individuo que comete una conducta delictiva, sino  
también de la familia del mismo; así por el estilo po----  
dríamos hablar de lo que sucede cuando no es el padre, si  
no la madre o los hijos de ésta los que cometen una con--  
ducta típica, sin embargo considero que dejando volar un  
poco la imaginación podríamos adecuar la situación antes  
referida al ejemplo citado. En este mismo sentido sabe--  
mos que la estructura social radica en la familia, ( célu

la social ) y como miembros que somos de la sociedad, debemos buscar por todos los medios, que se den las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la familia. Y de esta manera sólo nos falta por señalar al respecto, que con la realización de la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en el Distrito Federal, se ayudará en gran medida a resolver los problemas ya expuestos.

c) La problemática de la unificación en la República Mexicana.

Varios esfuerzos se han hecho en el campo de la justicia penal para la unificación de la ley sustantiva penal, proyectos de código penal que si bien es cierto contienen una gran técnica y son casi acordes con la era moderna de las exigencias sociales, también lo es que se -- han encontrado varios problemas que no han podido resolverse como son, las necesidades de cada entidad federativa para resolver la problemática de incidencia de ilícit--

tos típicos regionales, así como los obstáculos que provoca la invasión de soberanías. Por otra parte, podemos exponer que no solamente se han hecho proyectos de código penal tipo para la República Mexicana, sino que también se elaboró un código tipo para Latinoamérica, donde intervinieron juristas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Perú, Venezuela y por supuesto México, participando por nuestro país abogados de la talla del Dr. Luis Garrido, Dr. Francisco González de la Vega, Dr. Celestino - Porte Petit.

Todo ello nos lleva a la idea de que sigue flotando en el ambiente jurídico el anhelo de la unificación de la legislación penal.

En México el proyecto de código penal tipo que se elaboró en la época en que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal fué el Lic. Fernando Román Lugo, en el que también colaboraron connotados juristas, es una

obra extraordinaria pero que sólo ha servido de consulta pues no pudo entrar en vigor por circunstancias antes --- apuntadas de invasión de soberanías y por necesidades propias de cada entidad federativa de reprimir ilícitos de mayor incidencia en esos lugares.

Es por esta razón que tenemos que reflexionar para - aceptar o no la unificación del sistema de enjuiciamiento penal en México, es decir de la ley adjetiva penal, aunque es una situación diferente a la ley sustantiva penal, pues en toda la República Mexicana es necesario conocer - la verdad histórica de los hechos que se consideran delitos, razón por la cual tal vez, si fuera posible la unificación del sistema, pero nos quedaría un obstáculo, el -- respeto a las soberanías de cada entidad federativa, esa es la razón por lo que consideramos que no sería posible la unificación.

Al respecto ya hemos opinado que la solución a este

problema es hablar de uniformidad y no de unificación, de esta forma se salvarían los escollos y se haría posible - que funcionara la uniformidad en nuestro país.

d) Opiniones personales.

Huelga hacer repeticiones sobre lo ya expuesto, sin embargo a efecto de que nuestra idea quede claramente establecida diremos que nuestra opinión es:

Que lo más factible será buscar la uniformidad en el sistema de enjuiciamiento penal en el Distrito Federal, - lográndose mediante la elaboración de un código de procedimientos penales actualizado que corresponda a las exigencias de la verdad sociológica en que vivimos, en el -- que intervinieran juristas tanto doctrinarios como prácticos, que conozcan de la ideosincracia y sentir de nuestro pueblo a efecto de que produjeran un proyecto que cubriera las necesidades de impartición de la justicia penal en el Distrito Federal, y una vez realizado este trabajo, --

que ese código sirviera de inspiración en cada entidad federativa para que siguieran sus directrices y no perder la esencia del sistema; ya sea mediante comisiones, o --- bien elaborando reformas constitucionales que sean necesarias para que de ahí partiera el encauzamiento de la uniformidad del sistema de enjuiciamiento en México; eso es lo que opinamos advirtiendo que sólo deseamos sembrar la inquietud para que juristas con mayor experiencia ofrezcan soluciones a lo planteado, pues nuestras limitantes nos impiden dar otras alternativas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Es necesario y urgente la actualización de la ley adjetiva penal para el Distrito Federal, que corresponda a la realidad sociológica del momento en que se logre crear.

**SEGUNDA.-** Los objetivos del procedimiento penal sabemos son:

a) La aplicación de la ley penal al caso concreto, - sujeta tal aplicación a reglas especiales.

b) Que a través del procedimiento el juzgador esté - en condiciones de declarar el derecho, para que se pueda realizar la justicia penal con sus respectivas consecuencias, tanto individuales como las que tienden a la defensa social.

**TERCERA.-** El objeto principal del proceso penal, es encontrar la verdad histórica de un hecho que se estima delictuoso y la personalidad de quien lo realizó.

CUARTA.- Para que sea confiable dicho proceso es necesario observar los principios rectores del proceso penal.

QUINTA.- En el área metropolitana existen seis sistemas de enjuiciamiento penal, dos en el fuero común del -- Distrito Federal que son el juicio sumario y el juicio -- ordinario, un procedimiento penal federal, un procedimiento penal militar y en el Estado de México, el procedimiento ordinario y el procedimiento especial dependiendo de -- la punibilidad del delito que se le impute al procesado.

SEXTA.- En el procedimiento penal del fuero común -- existe una dualidad, ya que coexisten el juicio ordinario y el juicio sumario, situación que plantea serios problemas.

SEPTIMA.- No estamos de acuerdo con que existan en -- el fuero común dos tipos de procedimientos, ordinario y -- sumario ya que todos los delitos merecen, desde un punto

de vista imparcial, la atención de investigarlos hasta en contrar la verdad histórica de los mismos y en el actual sistema existen limitaciones de tiempo que no nos permi-- ten conocer esa verdad, toda vez que en el sumario sólo - son 10 días los que se tienen para ofrecer pruebas, que - deben desahogarse en una sola audiencia, a diferencia del ordinario donde tenemos 15 días de ofrecimiento y 30 de - desahogo.

OCTAVA.- El problema más grave de la dualidad de pro- cedimientos es que con sus limitaciones de ofrecimientos de pruebas, se rebasa <sup>↑</sup> los alcances constitucionales, pues el artículo 20 en su fracción VIII nos señala que el tiem- po máximo que puede durar un proceso es de 4 meses para - los delitos hasta de 2 años de penalidad y 1 año cuando - ésta sea mayor de 2 años.

NOVENA.- La bondad más interesante de la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en el Distrito Fede--

ral sería, que se lograría una aplicación de la ley por parte del juzgador pronta, clara y expedita como marcan nuestros principios constitucionales.

DECIMA.- No estamos proponiendo la unificación del sistema de enjuiciamiento penal en México, sobre todo por la problemática que se desprende de la invasión de soberanías, <sup>U</sup> más sin embargo si queremos la realización de la uniformidad del sistema de enjuiciamiento penal en el Distrito Federal para que una vez completado lo anterior pueda servir de directriz o modelo a las diferentes entidades que forman la Federación.

UNDECIMA.- Por último, para la elaboración del proyecto de la ley adjetiva penal que se propone en este sencillo trabajo sugerimos que deben intervenir juristas tanto doctrinarios, como prácticos sin olvidarnos de los investigadores, en una palabra que participen todos aquellos elementos que por su calidad tanto académica como no

ral y profesional, puedan aportar al proyecto conocimientos y soluciones valiosas que resuelvan los problemas ya planteados.

B I B L I O G R A F I A

Bustamante González, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, 2a. Ed., Edit. Porrúa, S. A., México 1967.

Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, 6a. Ed., Edit. Porrúa, S. A., México 1982.

Corona Tapia, Luis Alfonso, Ponencia presentada en - Primer Seminario Nacional de Derecho Procesal Penal, Inst. de Inv. Juris., UNAM, México 1984.

De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho Penal, 2a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1968.

Florian, Eugenio, Derecho Procesal Penal, 1a. Ed., - Edit. Hargel, Barcelona 1952.

García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, 4a. Ed., Edit., Porrúa, S. A., México 1983.

Gofre, Tomás, Manual de Procedimiento Civil y Penal, 1a. Ed., Edit., de Palma, Buenos Aires 1951.

Hernández Silva, Pedro, Apuntes de la Cátedra de Derecho Procesal Penal, Facultad de Derecho, UNAM, México 1983.

Hernández Silva, Pedro, Ponencia presentada en el -- Primer Seminario Nacional de Derecho Procesal Penal, Inst. de Inv. Juris., UNAM, México 1984.

Porte Petit, Celestino, Apuntamientos de la parte general del Derecho Penal, 6a. Ed., Edit., Porrúa, S.A. México 1982.

Riquelme F., Víctor, Instituciones de Derecho Procesal Penal, 1a. Ed., Edit., de Palma, Buenos Aires -- 1946.

Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 23a. - Ed., Edit., Porrúa, S.A., México 1983.